

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
“AMPLIACIÓN CAMPUS SAN JOAQUÍN  
U.T.F.S.M.”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias), de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 07 de julio de 2020, mediante la cual el señor Gilberto Leiva H., Representante Legal de Universidad Técnica Federico Santa María (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M.”, (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 07 de julio de 2020, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado proyecto “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M.”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
  - 1.1. En la modificación del Campus San Joaquín de la U.T.F.S.M., a través de la construcción de nuevos bloques de edificios, y la ampliación de algunos existentes, donde se contemplan recintos para laboratorios, oficinas y otros complementarios a las actividades académicas, tales como servicios higiénicos, camarines, porterías, archivos y bodegas, etc.
  - 1.2. Este se encuentra emplazado en un terreno localizado en la calle Vicuña Mackenna N° 3.939, de la comuna de San Joaquín, Región Metropolitana. Al

interior del área urbana, el terreno no forma parte de ningún área de protección de recursos de valor natural y/o cultural.

Las coordenadas geográficas en UTM del proyecto son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19S.

Vértices Área de Proyecto	Este	Norte
A	349515	6293026
B	349702	6293048
C	349653	6293280
D	349470	6293245
E	349477	6293221
F	349452	6293216
G	349455	6293149
H	349489	6293145

Fuente: Carta singularizada en el Vistos N° 1.

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°440/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, adjunto a la consulta de pertinencia indicada en el Vistos N°1 de la presente Resolución, el uso de suelo del Proyecto, es una zona Z-13 (Residencial mixta con densificación equipamiento y actividades productivas) y zona Z-14 (Residencial mixta con equipamiento y talleres).

- 1.3. Las superficie construida del Proyecto en conjunto suman 15.022,07 m<sup>2</sup>, considerando hasta 6 pisos de altura y 2 niveles subterráneos.

Tabla N°2: Superficie construida y características generales del Proyecto

BLOQUE	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS GENERALES
<b>Edificio K</b>	12383,87	Obra nueva. Edificio principal del Proyecto; posee 6 pisos de alto y dos subterráneos. Alberga recintos tales como: Laboratorios, Auditorio, Oficinas profesores, Servicios higiénicos, Camarines.
<b>Edificio L</b>	132,58	Obra nueva. Dos módulos de oficinas y de box de atención ambulatoria para atención de alumnos de 1 piso.
<b>Edificio E2</b>	142,19	Ampliación edificio existente. Consiste en un laboratorio del Dpto. Electricidad, de 1 piso.
<b>Edificio E3</b>	756,18	Obra nueva. Bloque con laboratorios del Dpto. Electricidad, con 2 pisos y 1 subterráneo.
<b>B-IQA</b>	542,11	Ampliación edificio existente. Bloque con laboratorios de Ingeniería Química y Ambiental.
<b>B-DIMM</b>	750,61	Ampliación edificio existente. Bloque laboratorios y oficinas del Departamento de Ciencia de Materiales, de la carrera de Ingeniería de Minas, con 2 pisos de altura.

<b>B-DIMMLAB</b>	26	Ampliación edificio existente. Módulo de 1 piso destinado a laboratorio de carrera de Ingeniería en Minas.
<b>B-CIAC</b>	288,53	Ampliación edificio existente. Bloque de oficinas, que corresponde a un segundo piso de un edificio existente; se reestructura el primer piso.
<b>TOTAL</b>	<b>15022,07</b>	

Fuente: Carta singularizada en el Vistos N°1.

- 1.4. El Proponente señala que la ampliación no incrementa el número de alumnos, y no contempla nuevos estacionamientos, ya que se mantienen los existentes en el Campus San Joaquín.

Los estacionamientos existentes son 184, se encuentran construidos en el nivel subterráneo del Edificio F (142 unidades) y en la superficie a un costado del Edificio C (42 unidades).

- 1.5. De acuerdo a lo indicado por el Proponente la carga de ocupación del Proyecto contempla un total de 2.493 personas, de acuerdo al cálculo detallado que se presenta en el Anexo C de la carta de el Vistos N°1, que se resume en el siguiente cuadro:

Tabla N°3: Carga de ocupación del Proyecto

BLOQUE	CARGA DE OCUPACIÓN
Edificio K	1.562
Edificio L	30
Edificio E2	91
Edificio E3	321
B-IQA	177
B-DIMM	215
B-DIMMLAB	17
B-CIAC	80
<b>TOTAL</b>	<b>2.493 PERSONAS</b>

Fuente: Carta singularizada en el Vistos N°1.

- 1.6. A continuación, se señala los datos totales considerando la edificación existente, más la ampliación propuesta en la actual consulta:

Tabla N°4: Situación futura del Campus U.T.F.S.M.

Parámetro	Campus existente (situación actual)	Presente Proyecto (Situación propuesta)	Campus existente + proyecto (Situación futura)
Superficie construida (m <sup>2</sup> )	33.844,13	15.022,07	<b>48.866,2</b>
Carga de ocupación	2.391	2.493	<b>4.884</b>
Estacionamientos	184	0	<b>184</b>

Fuente: Carta singularizada en el Vistos N°1.

De acuerdo lo señalado por el Proponente la carga de ocupación actual del edificio existente Campus Universidad Técnica Federico Santa María es de 2.391 personas.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que *“[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”*.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

- h.1. *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
  - h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
  - h.1.2. *Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
  - h.1.3. *Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;*  
o
  - h.1.4. *Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la*

*pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:*

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M.” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención de los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al primer criterio, contenido en el literal g.1) del artículo 2 del RSEIA, esto es, e si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Que, en relación a lo establecido en el literal h.1. del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto consiste en la ampliación del Campus San Joaquín de la U.T.F.S.M. a través de la construcción de nuevos bloques de edificios, y la ampliación de algunos existentes, donde se contemplan recintos para laboratorios, oficinas y otros complementarios a las actividades académicas.

Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en la letra h.1.1. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto emplaza en el área urbana de la comuna de San Joaquín de acuerdo al instrumento de planificación regional, y cuenta con factibilidad de agua potable, tal como se adjunta en el Anexo B de la carta singularizada en el Vistos N°1.

Que, respecto del análisis de la tipología h.1.2. para determinar si el Proyecto se enmarca en el artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

Que, respecto del análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito de la letra h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto se emplaza en una superficie de 4,48 ha y no considera la construcción de viviendas.

Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en la letra h.1.4. del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto consiste en una construcción de edificios de uso público con una carga de ocupación de 2.493 personas, de acuerdo a lo presentado en el Anexo C de la carta de el Vistos N°1, y no considera la construcción de estacionamientos.

De acuerdo a lo anterior, se indica que las modificaciones señaladas en el Considerando N°1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación, al segundo criterio dispuesto en el inciso del literal g.2) del artículo 2 del RSEIA, relativo al criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, se puede señalar que el Campus San Joaquín de la Universidad Técnica Federico Santa María es un proyecto existente que no se evaluó ambientalmente en esta Dirección Regional, siendo un proyecto sin RCA, más la suma de la actual consulta de pertinencia, se puede señalar lo siguiente:

Que, la suma de las partes obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto, en los literales h.1.1., h.1.2., h.1.3., son las mismas que las señaladas anteriormente, no constituyendo por si solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente la carga de ocupación del Campus San Joaquín de la Universidad Técnica Federico Santa María actualmente es de 2.391 personas, más la carga de ocupación del Proyecto

es de 2.493 personas, sumando una capacidad total de 4.884 personas, tal como se indica en el Considerando N°1.6, no superando el umbral de 5.000 o más personas o mil o más estacionamientos, señalados en la letra h.1.4. del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, la suma de las partes obras o acciones del proyecto existente, más las partes, obras y acciones de la actual consulta de pertinencia, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio dispuesto en el literal g.3) del artículo 2 del RSEIA,, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
  - (iv) Finalmente, en relación al cuarto criterio dispuesto en el literal g.4) del artículo 2 del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M.” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Ampliación Campus San Joaquín U.T.F.S.M.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gilberto Leiva H., en representación de Universidad Técnica Federico Santa María, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la

notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/ACP/VRR

**Distribución:**

- Señor Gilberto Leiva H., en representación de Universidad Técnica Federico Santa María. Correo electrónico: [sacha.sinkovich@usm.cl](mailto:sacha.sinkovich@usm.cl).

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 139-P-20.
- Oficina de Partes.